



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 26 de Abril del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2024 15:25:06 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000425-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el señor Juez Superior Dante TERREL CRISPÍN, Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Exp.3202-2024-MUP-CS); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, que regula la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa.

Segundo.- Mediante documento de visto, el recurrente interpone recurso de apelación de conformidad con el artículo 207° 1.b concordante con el artículo 209 de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", señalando que no se ha dado respuesta a sus requerimientos de fecha 22 de marzo del 2023, 21 de diciembre del 2023, 06 de marzo de 2024 y reiterados, referente a la redistribución de expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940, así como, que la sala a su cargo no conozca en vía de apelación ningún proceso y/o incidente nuevo, con los demás argumentos que expone, entendiéndose que la respuesta es negativa.

Tercero.- Al respecto, el artículo 199.3. del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece lo siguiente: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes".

Cuarto.- En tal sentido, el recurso cumple con los requisitos exigidos por el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que debe concederse la apelación interpuesta y elevar los actuados al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Quinto.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es preciso indicar que mediante oficio N°0325-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 23 de abril del 2024, se atendió el requerimiento presentado por el magistrado Dante Terrel Crispín, donde se señaló, entre otros, lo siguiente: "Siendo así y conforme al informe técnico N°054-2024-ANCPP-GAD-CSJLIMANORTE-PJ no correspondería por el momento realizar nuevamente una solicitud de redistribución de procesos, ya que los indicadores de carga de las todas las Salas Penales continúan advirtiendo subcarga, tal como ya lo ha indicado el Informe N°198-2023-MYE-ST-UJETI-CPP-PJ elaborado por la Unidad del Equipo Técnico Institucional CPP, (...). Sin perjuicio de ello, se precisa que se continuará en constante monitoreo de las Salas Penales, a fin que en su oportunidad se evalúen futuras redistribuciones de expedientes, lo que se hace de conocimiento para los fines pertinentes", documento que fue notificado al magistrado Dante Terrel Crispín a su correo institucional dtterrel@pj.gob.pe en fecha 23 de abril del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor Juez Superior **Dante TERREL CRISPIN**, Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, contra el silencio administrativo negativo referido a la solicitud de fecha 06 de marzo del 2024 y otros, sobre redistribución de expedientes del Código de Procedimientos Penales, y que la 1° Sala Penal de Apelaciones no conozca procesos nuevos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales.

Artículo Segundo: ELÉVESE los actuados al Consejo Ejecutivo Distrital a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias, para tal efecto la secretaria del referido órgano de gobierno, deberá dar cuenta de los actuados.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución al interesado para los fines pertinentes y a los integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

